

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/61/2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

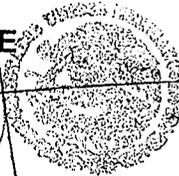
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 1º de AGOSTO de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto** por el que se **ADICIONA** segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 10 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIPUTADO LOCAL

DISTRITO 07

PUTLA VILLA DE GUÉRRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14/20
01 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2025
10/16 de 10

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1° de Agosto del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/61/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quién suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se ADICIONA segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 10 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2020. Oaxaca con una población total de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales 52.2% son mujeres y el 47.8 son hombres. De estos, el **10.98% no habla español**. El total de viviendas particulares habitadas son 1 millón 125 mil 892, de los cuales el **20.4% cuentan con computadora, laptop o tablet**, pero resalta que el **72.4% cuentan con teléfono celular** y el **29.4% cuenta con internet**, de aquí el contexto donde la iniciativa quiere incidir.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Durante la pandemia que vivió el mundo y nuestra patria en los años recientes, fue necesario encontrar mecanismos que permitieran menor contacto físico en las personas, el Congreso Federal comprendió que era necesario el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

La utilización de medios electrónicos ha cobrado relevancia en nuestra sociedad, la permeabilidad de las TICS en la infancia ha tenido sus ventajas, pero también varios efectos negativos, sobre todo cuando se hace mal uso y dichos grupos etáreos no están preparados.

A ello se agrega, el **analfabetismo educativo y digital de las madres y padres de familia** que por su situación económica ha ocasionado de forma drástica una desigualdad en el acceso, y en las capacidades para el uso de los dispositivos digitales, en definitiva, **un analfabetismo digital**. Lo que conlleva a pensar en la **Seguridad y protección**: porque los teléfonos celulares e internet pueden servir de medio para las amenazas que siempre han existido (como el acoso) y para nuevas formas de amenazas (como el robo de identidad en línea), estos servicios ayudan a entrar a la modernización tecnológica, pero también pueden contribuir a que a las mujeres y la infancia se sientan inseguras.

LA FAMILIA

La familia como institución social integrada por dos o más personas unidas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción. Constituye la base de nuestra sociedad. De acuerdo con Jorge Antonio Balladares-Burgos, *es en la familia en el que la capacidad humana de convivencia y organización de un sujeto tiene su punto de partida en el entorno familiar, para que luego el individuo se desarrolle en sociedad en articulación a un estado*. Además, porque, *la autoridad en la familia también ha sido parte fundamental de su cohesión, ya que muchas veces la autoridad paterna o materna se ha impuesto dentro del grupo familiar, generando así una autoridad ad intra*.

Basado en las citas del mismo autor, desde la concepción de Hegel en torno a la familia. En su libro Principios de Filosofía del Derecho, Hegel (1966b) afirma que la familia tiene

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

al amor como unidad afectiva, y, por ende, las individualidades pasan a ser miembros. Para Hegel, la familia se realiza en tres momentos, como el matrimonio, en su adquisición de las propiedades y los bienes, **en la educación de los hijos** y finalmente el momento de disolución (Hegel, 1966b).

La educación, pasa por la familia. Aquí es a donde cobra especial relevancia las trayectorias educativas de la madre y del padre de familia, sobre todo en la alfabetización digital o analfabetismo educativo y digital, para lo que aquí se propone. Mucho se ha dicho que la niñez y las juventudes son milenials, lo que deja en desventaja a las madres y padres, a donde el Estado debería poner atención en la educación para adultos: alfabetización digital como asignatura.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL

El acceso a las TICS, se encuentra plasmado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo establece que: *"el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación... y establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios"*; este precepto conlleva establecer una visión integral, en donde las Tecnologías de Información y Comunicación sean un eje transversal y punta de lanza en la consecución de los objetivos, metas estratégicas, y servicios.

Ya en nuestra Constitución Local en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo señala, que las niñas, niños; adolescentes y jóvenes tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, **a la protección integral, a una vida libre de violencia**, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia.

La Declaración de los Derechos del Niño adoptados por la Asamblea General el 20 de noviembre del 1959, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que **el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como despues del nacimiento.

En la misma perspectiva, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, el 20 de noviembre del 1989, del cual el Estado Mexicano es parte, en su artículo 3º, numeral 2 estipula lo siguiente:

Artículo 3

...

2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta **los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y**, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En la misma línea normativa, la Agenda de la Infancia y Adolescencia 2019-2024 estipulado por la UNICEF, establece que "El desarrollo infantil temprano es un proceso integral y multidimensional que incluye el desarrollo físico, motor, cognitivo y socioemocional de todo ser humano y ocurre durante los primeros años de vida, periodo en el que se sientan los cimientos para la óptima expresión de sus capacidades en todos los ámbitos. Este desarrollo se ve influido tanto por las características propias del individuo, como por la calidad de las interacciones y del ambiente que lo rodea (Agenda de la Infancia de la UNICEF, 2019-2024).

Por último, el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la TICS, debe garantizarse el derecho, sin que se den bajo esquemas de violencia, sino en entornos o ambientes virtuales saludables, por lo que no solo es apremiante, sino obligación del Estado de adoptar medidas legislativas tendientes a brindar atención y protección específica, a este grupo etareo prioritario, dado diversas problemáticas de violencias, riesgos e inseguridad a los que se enfrentan y están expuestos en este mundo digital, de video juegos, redes sociales, plataformas digitales y en general aquellas que pueden extraer datos personales.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Propósito de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito central, establecer como una medida legislativa el deber de la familia de vigilar, supervisar y orientar a sus niñas, niños y adolescentes cuando hagan uso del celular, computadora o tableta con internet, para evitar entornos virtuales de riesgo, violencia e inseguridad. Ciertamente, el Estado como organización social y política de la sociedad deberá regular las TICS, fomentar la alfabetización digital, pero en tanto eso ocurre, la familia es el blindaje mas seguro hacia sus miembros.

TERCERO.- Norma que se modifica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA
<p>Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.</p> <p>La Madre y el Padre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos.</p>	<p>Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.</p> <p>Corresponde a la familia vigilar, supervisar y orientar a sus niñas, niños y adolescentes cuando hagan uso del celular, computadora o tableta con internet, para evitar entornos virtuales de riesgo, violencia e inseguridad.</p> <p>...</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se **ADICIONA** el segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 10 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Corresponde a la familia vigilar, supervisar y orientar a sus niñas, niños y adolescentes cuando hagan uso del celular, computadora o tableta con internet, para evitar entornos virtuales de riesgo, violencia e inseguridad.

...

TRANSITORIOS

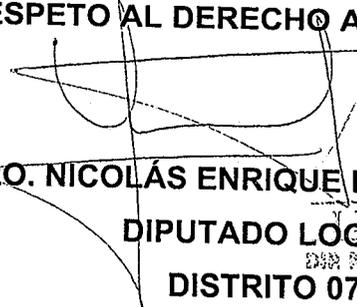
PRIMERO – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de AGOSTO de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 07 PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7

PUTLA VILLA DE GUERRERO